# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 013-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **quince horas con nueve minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 013-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **Documento Único de Identidad** **N° xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *tres de enero de dos mil veinte, a las ocho* *horas* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el mismo día y mes de los corrientes en la cual solicita lo siguiente:
2. **Inventario de los pozos perforados y excavados, ubicados dentro del distrito de Riego Zapotitán.**

* Se\ requiere el nombre de cada pozo, Ubicación en coordenadas Lambert (X,Y) y Geográficas (Grados, minutos, segundos), Elevación (msnm), Caudal de explotación (l/s).

1. **Información respecto al tramo del Río Colón, que atraviesa el distrito de riego Zapotitán.**

* indicar los usos que se le da al agua del tramo del cauce del río Colón que forma parte del distrito de riego.
* Si existen sitios o estaciones en los que se realizan mediciones de caudal en el cauce del río Colón que forma parte del distrito de riego.
* En caso de que estas estaciones existan, proporcionar su ubicación en coordenadas Lambert (X,Y) y Geográficas (Grados, minutos, segundos).
* En caso de que estas estaciones existan, proporcionar los valores de caudal medidos en las mismas, incluyendo la fecha en las que se tomaron estas mediciones.
* Si existen sitios o estaciones en los que se realiza muestreo para la medición de la calidad del agua del tramo del cauce del Río Colón que forma parte del distrito de riego Zapotitán.
* En caso de que estas estaciones existan, proporcionar su ubicación en coordenadas Lambert (X, Y) y Geográficas (Grados, minutos, segundos).
* En caso de que estas estaciones existan, proporcionar los resultados de las mediciones de calidad del agua del tramo del cauce del Río Colón que forma parte del distrito de riego.

1. **Información respecto al tipo de cultivos existentes en el distrito de riego Zapotitán.**

* Tipos de cultivos y su extensión superficial, dentro del distrito de riego.
* Mapa mostrando la distribución de los cultivos existentes dentro del distrito de riego Zapotitán

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR*, unidad administrativa responsable de registrar los datos demandados; sin embargo el pasado 6 de febrero mediante correo electrónico, la DGFCR solicitó se extendiera el plazo por 5 días hábiles más, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 inciso 2° de la LAIP, por lo que esta oficina procedió a ampliar el período de respuesta, siendo hoy la fecha límite para responder;
6. Que la DGFCR respondió en tiempo y forma a lo solicitado;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente resolución un archivo en formato PDF que contiene cuadro con *datos requeridos por cada pozo* exceptuando los pozos Nos. 1, 4 y 14 de los que no se dispone de información y de los pozos Nos. 3-A, 9, 18. 19 y 20 se tienen datos parciales, por tanto la información de esos pozos es información INEXISTENTE según el artículo 73 de la LAIP;
2. Se anexacuadro con el detalle de Pozos del Distrito de Riego No. 1 Zapotitán;
3. Con relación a la *Información sobre cultivos existentes en el distrito de riego Zapotitán****:*** *Tipos de cultivos y su extensión superficial, dentro del distrito de riego, y Mapa mostrando la distribución de los cultivos existentes dentro del distrito de riego Zapotitán*, se anexa a este oficio un Mapa que muestra la distribución de cultivos existentes adentro del Distrito, y se presenta la tabla con los tipos de cultivos y su extensión superficial.
4. Respecto a la información sobre *los usos que se da al agua del tramo del cauce del río Colón que forma parte del distrito de riego, y si existen sitios o estaciones en los que se realizan mediciones de caudal en el cauce del río Colón que forma parte del distrito de riego*, la DGFCR comunicó que no se utiliza para riego el agua del Rio Colón dentro del Distrito de Riego, rezón por la que no se cuenta con datos del mismo, por tanto la información es información INEXISTENTE según el artículo 73 de la LAIP;
5. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: https://slr.iaip.gob.sv/;
6. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
7. Por tanto y por las razones expuestas en el inciso anterior este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada.
8. Las preguntas relacionadas a la *calidad del agua del Rio Colón*, se recomienda dirigirlas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales-MARN, a la siguiente dirección electrónica [oir@marn.gob.sv](mailto:oir@marn.gob.sv) o llamar a los teléfonos: **2132-9522 - 2132-9674,** contactar con la Oficial de Información: *Ethel Elizabeth Cabrera Tobar;*

NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**